

# TRADUCCIÓN JURADA DE POLACO

*[Los comentarios del traductor se encuentran entre corchetes]*

*[En cada página consta el logotipo de la Comunidad]*

## ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD RELIGIOSA “Creyentes del Sol”

aprobados mediante acuerdo de la Asamblea General de la Comunidad Religiosa  
Creyentes del Sol n° 2/2017

### PREAMBULO

Reconociendo la religión más antigua del mundo documentada desde hace más de 10.000 años, reconociendo al Sol como Dios Sol, representante de todas las formas de la naturaleza y las 12 constelaciones de las estrellas del zodiaco en el firmamento, con el propósito de restaurar y continuar las creencias más antiguas, se crea la comunidad religiosa “Creyentes del Sol”.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Art. 1**

La comunidad religiosa se dominará “Creyentes del Sol” y será llamada más adelante “Comunidad religiosa”.

#### **Art. 2**

La Comunidad religiosa ejercerá su actividad:

- 1) en el territorio de la República de Polonia,
- 2) en el territorio de la Unión Europea de acuerdo con su situación jurídica regulada por las disposiciones del Tratado de la Unión Europea (Boletín Oficial de 2004, N° 90, ítem 864, con modificaciones posteriores),
- 3) área fuera del territorio de la República de Polonia, en virtud de los arreglos pertinentes y de conformidad con las leyes locales aplicables y normativa internacional.

#### **Art. 3**

La sede de las autoridades de la Comunidad religiosa será la localidad de Szklarska Poręba, región de Silesia Baja.

#### **Art. 4**

La Comunidad religiosa será organizativa y financieramente independiente de cualquier autoridad eclesiástica y laica.

#### **Art. 5**

1. La Comunidad religiosa desarrollará su actividad en virtud de la Ley de 17 de mayo de 1989 sobre garantías de libertad de conciencia y religión (Boletín Oficial de 2005, N° 231, ítem 1965, con modificaciones posteriores) y los presentes estatutos.
2. A las cuestiones reguladas en los presentes estatutos será de aplicación la normativa universal vigente.

## **CAPÍTULO II**

### **OBJETIVOS DE LA COMUNIDAD, ASÍ COMO FORMAS Y NORMAS DE APLICACIÓN**

#### **Art. 6**

1. Los objetivos de la Comunidad religiosa serán:
  - 1) proclamar la doctrina del culto solar, reconociendo al Sol como Dios Sol, representante de todas las formas de la naturaleza, a través de la asimilación con el ciclo solar;
  - 2) velar por vivir de acuerdo con las leyes de la naturaleza para preservar su equilibrio;
  - 3) organizar las actividades culturales en forma de clases permanentes y exposiciones;
  - 4) actividad educativa;
  - 5) archivar y restaurar los monumentos de todas las culturas;
  - 6) promocionar actividades ecológicas como parte de la campaña "limpiar el mundo".
2. De acuerdo con su doctrina, la Comunidad religiosa también trabajará para reducir los aspectos negativos de las relaciones interpersonales y la vida social, en particular la exclusión social, la pobreza, la falta de vivienda, la desmoralización y la delincuencia.

#### **Art. 7**

Para conseguir sus objetivos, la Comunidad religiosa:

- 1) organizará ritos religiosos de acuerdo con su doctrina;
- 2) impartirá clases individuales y colectivas de su doctrina;
- 3) organizará reuniones, lecturas, conciertos y otros eventos con propósitos religiosos, morales y educativos;
- 4) realizará actividades caritativas;
- 5) cooperará con otras iglesias y asociaciones religiosas en la República de Polonia y en el extranjero, en virtud de arreglos pertinentes y normativa internacional;
- 6) cooperará con fundaciones, asociaciones y otras organizaciones particularmente interesadas para el beneficio del ser humano y el bien común;
- 7) tendrá los activos necesarios;
- 8) llevará la actividad económica.

## **CAPÍTULO III**

### **MIEMBROS DE LA COMUNIDAD RELIGIOSA, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **Art. 8**

Serán miembros de la Comunidad religiosa tanto fieles eclesiásticos como laicos.

#### **Art. 9**

1. Podrán ser miembros de la Comunidad religiosa las personas:
  - 1) mayores de edad y con plena capacidad para obrar;
  - 2) que acepten voluntariamente la doctrina de la Comunidad religiosa y presenten una declaración de membresía.
2. Podrán ser miembros de la Comunidad religiosa los menores de edad, previo consentimiento de los padres o tutores.
3. En todo caso, la condición de nuevo miembro será aprobada por el Presidente de la comuna o el Líder Supremo.

**Art. 10**

1. La condición de miembro de la Comunidad religiosa se extinguirá por:
  - 1) muerte;
  - 2) expulsión de la Comunidad religiosa mediante resolución del Líder Supremo;
  - 3) una declaración de baja presentada por escrito ante el Líder Supremo o el Presidente de la comuna.
2. Serán causas de la expulsión: cuestionar la doctrina del culto solar, violar los principios morales, actuar en detrimento de la Comunidad religiosa.
3. Cada resolución del Líder Supremo podrá ser recurrida ante la Asamblea General.
4. Cada miembro podrá retirarse voluntariamente de la Comunidad religiosa.

**Art. 11**

Los miembros de la Comunidad religiosa tienen el deber de vivir de acuerdo con los principios de su doctrina y la moralidad, así como apoyar la Comunidad religiosa mediante la realización de las tareas comunitarias.

**Art. 12**

1. Los miembros de la Comunidad religiosa tendrán los siguientes derechos:
  - 1) participar en ritos religiosos;
  - 2) participar en reuniones, conferencias, conciertos y otros eventos con propósitos religiosos, morales y educativos;
  - 3) obtener información sobre las actividades de la comunidad religiosa y sus autoridades.
2. Los miembros de la Comunidad religiosa mayores de edad tendrán además los siguientes derechos:
  - 1) participar en la Asamblea General y en la Asamblea de la comuna;
  - 2) elegir y ser elegido miembro del Comité de la Comuna y de la Asamblea General.

**Art. 13**

Los miembros de la Comunidad religiosa de ambos sexos tendrán los mismos derechos y obligaciones.

**Art. 14**

Los clérigos de la Comunidad religiosa serán nombrados por el Líder Supremo, previo consentimiento del Consejo de los Líderes, expresado por mayoría de miembros presentes y votantes.

**Art. 15**

1. Se podrá nombrar un clérigo de la Comunidad religiosa a una persona que reúna conjuntamente las siguientes condiciones:
  - 1) tenga 21 años;
  - 2) haya aprobado el examen de la doctrina de la Comunidad religiosa ante el Consejo de los Líderes;
  - 3) tenga un buen carácter;
  - 4) sea ciudadano de la República de Polonia o de la Unión Europea.
2. El clérigo de la Comunidad religiosa podrá utilizar el título "Sol".
3. Los miembros de la Comunidad religiosa que formen parte de los órganos ejecutivos de la entra Comunidad religiosa o los Presidentes de las comunas serán los clérigos de la Comunidad religiosa.

**Art. 16**

1. Los clérigos de la Comunidad religiosa serán nombrados por tiempo indefinido.
2. Un clérigo de la Comunidad religiosa podrá ser privado de su condición en los siguientes supuestos:
  - 1) Si su conducta u opiniones propagadas son obviamente inconsistentes con la doctrina de la Comunidad religiosa, la moralidad y buenos modales;
  - 2) ha violado gravemente las disposiciones de los estatutos de la Comunidad religiosa;
  - 3) ha dejado de ser ciudadano de la República de Polonia o de la Unión Europea.
3. El Consejo de los Líderes, a petición del Líder Supremo, podrá privar a un clérigo de la Comunidad religiosa de su condición por motivos indicados en el apartado 2 de este párrafo.
4. Los acuerdos del Consejo de los Líderes podrán ser recurridos ante la Asamblea General.
5. Un clérigo de la Comunidad religiosa será privado de su condición por motivos indicados en el apartado 2 de este párrafo en el momento de ocurrencia de este motivo, lo que será confirmado por el Consejo de los Líderes a petición del Líder Supremo.

**Art. 17**

Serán competencias de los clérigos de la Comunidad religiosa:

- 1) proclamar la doctrina de la Comunidad religiosa;
- 2) organizar y presidir los ritos religiosos y oraciones;
- 3) organizar de bautismos, bodas, funerales;
- 4) organizar y llevar a cabo actividades y eventos de caridad con fines educativos, morales y culturales.

## **CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE LA COMUNIDAD RELIGIOSA**

**Art. 18**

1. Tendrán personalidad jurídica:
  - 1) la Comunidad religiosa en su conjunto;
  - 2) las comunas religiosas.
2. Serán órganos de las personas jurídicas mencionadas en el punto 1:
  - 1) de la Comunidad religiosa en su conjunto — Asamblea General, Consejo de los Líderes, Líder Supremo;
  - 2) de comunas religiosas – Asamblea de la comuna, Comité de la comuna, Presidente de la comuna.

**Art. 19**

1. La Asamblea General estará integrada por delegados de comunidades religiosas elegidos por un período de tres años (dos de cada comuna religiosa), miembros del Consejo de los Líderes y el Líder Supremo.
2. Los delegados a la Asamblea General estarán elegidos por la Asamblea de la comuna el primer domingo de mayo.
3. Los miembros existentes conservan su mandato hasta que se elijan nuevos miembros de la Asamblea General.
4. La Asamblea General verificará la validez de los mandatos de sus miembros.

**Art. 20**

1. Serán competencias de la Asamblea General:
  - 1) modificar los estatutos de la Comunidad religiosa;
  - 2) reconocer los recursos contra los acuerdos del Consejo de los Líderes;
  - 3) aprobar el informe general presentado por el Líder Supremo;

- 4) nombrar y revocar a los miembros del Consejo de los Líderes que no sea un miembro fundador;
  - 5) resolver la Comunidad religiosa;
  - 6) otros asuntos previstos en los estatutos.
2. La Asamblea General tomará decisiones en forma de acuerdos adoptados por la mayoría de los miembros presentes y votantes en la Asamblea General, en una votación abierta, a menos que los estatutos dispongan lo contrario.

#### **Art. 21**

1. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
2. Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar en la sede de la Comunidad religiosa una vez al año, el 21 de junio.
3. Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por el Consejo de los Líderes, en el plazo determinado en el punto 2, a las 12.00 horas, independientemente de su convocación formal.
4. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas cuando resulte necesario por el Líder Supremo, previa consulta a los miembros del Consejo de los Líderes.
5. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán válidamente constituidas, si todos sus miembros han sido notificados con antelación por correo certificado sobre la fecha y el lugar de la reunión, o si todos los miembros de la Asamblea General están presentes y ninguno de ellos se opone a la reunión antes de su comienzo.

#### **Art. 22**

Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Líder Supremo, y en caso de su ausencia, por uno de los miembros del Consejo de los Líderes.

#### **Art. 23**

Cada miembro de la Asamblea General podrá formular ruegos y preguntas, a menos que los estatutos dispongan otra cosa.

#### **Art. 24**

1. El Consejo de los Líderes estará integrado por tres miembros.
2. El Consejo de los Líderes será presidido por el Líder Supremo.
3. El primer miembro del Consejo de los Líderes será el Líder Supremo.
4. Łukasz Zalega, el miembro fundador, ostentará el cargo de Líder Supremo de por vida, pudiendo ser reducido su mandato a su petición exclusiva.
5. En caso de renuncia de la función del Líder Supremo por Łukasz Zalega, el siguiente Líder Supremo será elegido por la Asamblea General por mayoría de 2/3 de sus miembros presentes y votantes entre los miembros del Consejo de los Líderes por un periodo de dos años.
6. El Segundo miembro del Consejo de los Líderes, Waldemar Wnęk, también ostentará su cargo de por vida, con la posibilidad de reducir su mandato a su petición.
7. En caso de renuncia de la función del Segundo miembro del Consejo de los Líderes por Waldemar Wnęk, el siguiente Segundo miembro del Consejo de los Líderes será nombrado por la Asamblea General por mayoría de 2/3 de sus miembros presentes y votantes, por un periodo de dos años, con la posibilidad de reducir su mandato a petición del Líder Supremo, aprobada por la Asamblea General.
8. El Tercer miembro del Consejo de los Líderes será nombrado y revocado por la Asamblea General por un periodo de dos años.

**Art. 25**

Serán competencias de Consejo de los Líderes:

- 1) solicitar la modificación de los estatutos de la Comunidad religiosa;
- 2) solicitar la disolución de la Comunidad religiosa;
- 3) interpretar la doctrina moral de la Comunidad religiosa;
- 4) interpretar las disposiciones de los estatutos;
- 5) velar por buena condición de la Comunidad religiosa, expresar opiniones en esta materia y formular desiderata para el Líder Supremo;
- 6) expresar su opinión en las cuestiones presentadas por el Líder Supremo;
- 7) aprobar la creación, disolución y transformación de las comunas religiosas;
- 8) otros asuntos previstos en los estatutos.

**Art. 26**

Las sesiones del Consejo de los Líderes se celebrarán cada primer sábado del mes en la sede de la Comunidad religiosa y serán presididas por el Líder Supremo quien tendrá el derecho de voto.

**Art. 27**

1. El Consejo de los Líderes tomará decisiones en forma de acuerdos adoptados por mayoría simple de votos, siendo necesaria la presencia de al menos dos miembros del Consejo de los Líderes, incluido el Líder Supremo.
2. Si el Consejo de los Líderes integrado por dos miembros adoptara un acuerdo, prevalecerá el voto del Líder Supremo, cuya presencia será necesaria para aprobar los acuerdos.
3. El Líder Supremo y cada uno de los miembros del Consejo de los Líderes podrán formular peticiones y preguntas.

**Art. 28**

Serán competencias del Líder Supremo:

- 1) representar a la Comunidad religiosa en relaciones exteriores;
- 2) gestionar los bienes muebles e inmuebles de la Comunidad religiosa;
- 3) presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de los Líderes;
- 4) tomar cualquier otra acción que sea consistente con la ley, los presentes estatutos y buenas para la Comunidad religiosa destinadas a alcanzar los objetivos de la Comunidad religiosa;
- 5) crear, cerrar y modificar las comunas religiosas, previo consentimiento del Consejo de los Líderes;
- 6) otras funciones previstas en los estatutos.

## **CAPÍTULO V COMUNA RELIGIOSA Y SUS ÓRGANOS**

**Art. 29**

La comuna religiosa es la unidad organizativa básica de la Comunidad religiosa a través de la cual la Comunidad realiza sus objetivos.

**Art. 30**

1. Las comunas serán creadas, cerradas y modificadas por el Líder Supremo, previo consentimiento del Consejo de los Líderes.
2. Se creará una comuna religiosa para al menos 5 miembros de la Comunidad religiosa.
3. El número actual de comunas religiosas, sus nombres, sedes y alcance territorial será especificado en la Resolución del Líder Supremo.

4. Los límites de las comunas religiosas serán compatibles con los límites de los poviats (provincias).
5. En caso de disolución de una comuna religiosa, su patrimonio restante después de la liquidación se convertirá en propiedad de la Comunidad religiosa.
6. Los nombres de las comunas se crearán agregando al término “Comuna religiosa” al nombre de la ciudad en la que se encuentre esta comuna.

#### **Art. 31**

1. Las comunas tendrán las siguientes facultades:
  - 1) celebración pública de los servicios religiosos, la provisión de bautismos, bodas, funerales;
  - 2) actividad docente, tutorías, formaciones y actividades misioneras;
  - 3) organización de conferencias, convenciones, campamentos, viajes, reuniones, reuniones para niños y jóvenes, cursos, exposiciones, conciertos de música, reuniones poéticas y teatrales, presentaciones multimedia;
  - 4) gestión de portales de Internet, distribución de la literatura religiosa y otros artículos necesarios para las prácticas religiosas;
  - 5) realización de actividades comerciales, sociales, caritativas, culturales y editoriales.

#### **Art. 32**

1. Cada miembro de la Comunidad religiosa pertenecerá a una comuna religiosa, correspondiente según el lugar de residencia.
2. El Presidente de la comuna será miembro de la comuna religiosa que presida.
3. El Líder Supremo será miembro de la Comuna religiosa de Szklarska Poręba durante su mandato.
4. El Presidente de la comuna mantendrá un registro de los miembros.

#### **Art. 33**

1. Las Asambleas Ordinarias de la comuna serán organizadas en las sedes de las comunas religiosas el primer domingo de mayo de cada año.
2. Las Asambleas Ordinarias de la comuna serán convocadas por el Presidente de la comuna mediante un anuncio público al menos dos semanas antes de la fecha de su celebración.
3. Si el Presidente de la comuna no convocara la Asamblea Ordinaria de la comuna en el plazo especificado en los estatutos, esta obligación pasará al miembro de más mayor del Comité de la Comuna.

#### **Art. 34**

1. Las Asambleas Extraordinarias de la comuna podrán ser convocadas por el bien de la comuna religiosa por el Presidente de la comuna, previo anuncio público una semana antes de la fecha prevista.
2. Cuando sea necesario nombrar al Presidente de la comuna o en caso de que existan causas de su revocación, la Asamblea extraordinaria de la comuna será convocada por el miembro más mayor del Comité de la Comuna.

#### **Art. 35**

La Asamblea de la comuna será presidida por la persona que la convoque, de acuerdo con los estatutos de la Comunidad religiosa.

#### **Art. 36**

1. Podrán participar en la Asamblea de la comuna todos los miembros mayores de edad de la comuna religiosa.
2. Cada miembro de la Asamblea de la comuna podrá formular ruegos y preguntas.

**Art. 37**

1. Serán competencias de la Asamblea de la comuna:
  - 1) nombrar al Presidente de la comuna a instancia del Comité de la comuna;
  - 2) revocar al Presidente de la comuna en los casos determinados en los estatutos;
  - 3) nombrar y revocar a los miembros del Comité de la Comuna;
  - 4) elegir a los delegados a la Asamblea General;
  - 5) aprobar los informes anuales presentados por el Presidente de la comuna;
  - 6) aceptar la venta de los bienes inmuebles de la comuna religiosa;
  - 7) decidir sobre otras cuestiones previstas en los estatutos.
2. La Asamblea de la comuna tomará decisiones en forma de acuerdos adoptados por mayoría de los miembros presentes y votantes, a menos que los estatutos dispongan otra cosa.
3. El Presidente de la comuna será nombrado mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea de la comuna presentes y votantes.
4. El Presidente de la comuna podrá ser revocado a petición del Comité de la Comuna, presentada en forma de acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 de los miembros de la Asamblea de la comuna presentes y votantes.

**Art. 38**

1. El Comité de la Comuna se compondrá de al menos tres y no más de siete fieles que sean a la vez miembros de la comuna religiosa y del Presidente de la comuna.
2. El número de miembros del Comité de la Comuna será definido mediante acuerdo de la Asamblea de la comuna para el mandato del Comité de la Comuna.
3. Los miembros del Comité de la Comuna serán nombrados por la Asamblea ordinaria de la comuna por un período de tres años.
4. El mandato de los miembros del Comité de la Comuna expirará en el momento de elección de nuevos miembros, de acuerdo con los estatutos de la Comunidad religiosa.
5. Serán elegidos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos de la Asamblea de la comuna.

**Art. 39**

1. Los miembros del Comité de la Comuna podrán ser revocados antes del vencimiento de su mandato de conformidad con un acuerdo de la Asamblea de la comuna adoptado por una mayoría de 2/3 de los miembros presentes y votantes, cuando actúen en detrimento de la comuna religiosa o de la Comunidad religiosa o violen gravemente las disposiciones de los estatutos.
2. Los miembros del Comité de la Comuna permanecerán en su cargo hasta la elección de los nuevos miembros del Comité de la Comuna.

**Art. 40**

1. El Comité de la Comuna se reunirá en la sede de la comuna como mínimo cada segundo sábado del mes.
2. Las sesiones del Comité de la Comuna serán convocadas por el Presidente de la comuna, a menos que los estatutos dispongan otra cosa.
3. Si el Presidente de la comuna no convocara el Comité de la Comuna en el plazo estatutario, o cuando el puesto de Presidente de la comuna esté vacío, esta obligación pasará en secuencia al miembro más mayor del Comité de la Comuna.
4. Las sesiones del Comité de la Comuna serán presididas por la persona autorizada para convocarlas.
5. Si el objetivo de la reunión es nombrar o revocar al Presidente de la comuna, la sesión será presidida por el miembro del Comité de la Comuna más mayor.



**Art. 41**

Serán competencias de del Comité de la Comuna:

- 1) solicitar el nombramiento o el despido del Presidente de la comuna;
- 2) expresar opiniones sobre asuntos presentados por el Presidente de la comuna;
- 3) aprobar las disposiciones patrimoniales de la comuna religiosa o contraer compromisos financieros;
- 4) presentar ante la Asamblea de la comuna la petición de aprobación del informe anual del Presidente de la comuna;
- 5) otras funciones previstas en los estatutos.

**Art. 42**

1. El Comité de la Comuna tomará decisiones en forma de acuerdos adoptados por mayoría de los miembros del mismo presentes y votantes, a menos que los estatutos dispongan otra cosa.
2. En caso de igualdad de votos, prevalecerá el voto de la persona que presida la reunión del Comité de la Comuna.
3. Cada miembro del Comité de la Comuna podrá formular ruegos y preguntas.

**Art. 43**

1. El Presidente de la comuna convocará las Asambleas de la comuna a petición del Comité de la Comuna entre los miembros de la Comunidad religiosa por un periodo de cinco años.
2. Será elegido el candidato que haya obtenido el mayor número de votos de la Asamblea de la comuna.
3. El Presidente de la comuna permanecerá en el cargo hasta la elección de un nuevo presidente de la comuna.

**Art. 44**

Serán competencias de Presidente de la comuna:

- 1) representar la comuna religiosa en el exterior;
- 2) de acuerdo con las reglas especificadas en los estatutos, gestionar todos los asuntos de la comuna religiosa, así como su patrimonio;
- 3) convocar y presidir la Asamblea de la comuna y el Comité de la Comuna;
- 4) aceptar nuevos miembros de la comuna religiosa;
- 5) organizar y presidir el culto y los ritos en la comunidad religiosa;
- 6) difundir en el foro de la comuna religiosa la doctrina de la Comunidad religiosa y sus principios morales;
- 7) organizar y gestionar obras de caridad y eventos con fines educativos, morales y culturales en la comuna religiosa;
- 8) otras funciones previstas en los estatutos de la Comunidad religiosa.

**Art. 45**

El Presidente de la comuna perderá su cargo antes de la expiración de su mandato en los siguientes casos:

- 1) muerte;
- 2) renuncia del puesto;
- 3) si asume el cargo del Líder Supremo;
- 4) revocación mediante acuerdo de la Asamblea de la comuna a petición del Comité de la Comuna cuando no observe tres apercibimientos, pero no antes de un año después del nombramiento al puesto del Presidente de la comuna.

**Art. 46**

El Presidente de la comuna podrá ser revocado a petición del Comité de la Comuna, cuando no observe tres apercibimientos, en los siguientes casos:

- 1) actuación en detrimento de una Comuna religiosa o de la Comunidad religiosa;
- 2) negación de la doctrina de la Comunidad religiosa;
- 3) una violación grave de los principios morales;
- 4) una violación grave de las disposiciones de los estatutos de la Comunidad religiosa.

## **CAPÍTULO VI FINANZAS Y ACTIVOS DE LA COMUNIDAD RELIGIOSA**

**Art. 47**

1. Serán las fuentes de ingresos de la Comunidad:
  - 1) donativos en efectivo y en especie;
  - 2) donaciones, legados, herencias nacionales y extranjeras;
  - 3) ingresos de eventos y colecciones públicas;
  - 4) subvenciones y ayudas de las instituciones nacionales, empresas, organizaciones sociales, organizaciones religiosas y particulares;
  - 5) ingresos de la actividad económica.
  - 6) otras fuentes, de conformidad con la ley.
2. La comunidad religiosa será representada en el exterior por el Líder Supremo.
3. Estarán facultados para contraer compromisos financieros en nombre de la Comunidad religiosa dos miembros del Consejo de los Líderes actuando conjuntamente.

**Art. 48**

1. Serán las fuentes de ingresos de las Comunas que forman parte de la Comunidad religiosa:
  - 1) donativos en efectivo y en especie;
  - 2) donaciones, legados, herencias nacionales y extranjeras;
  - 3) ingresos de eventos y colecciones públicas;
  - 4) subvenciones y ayudas de las instituciones nacionales, empresas, organizaciones sociales, organizaciones religiosas y particulares;
  - 5) ingresos de la actividad económica.
2. El Presidente de la comuna podrá representar la comuna religiosa en el exterior.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el art. 41 punto 3 de estos estatutos, estarán facultados para contraer compromisos financieros en nombre de la comuna religiosa:
  - 1) hasta 100.000 PLN (cien mil PLN) – el Presidente de la comuna junto con el Líder Supremo o el Presidente de la comuna junto con uno de los miembros del Consejo de los Líderes;
  - 2) a partir de 100.000 PLN (cien mil PLN) – el Presidente de la comuna junto con tres miembros del Consejo de los Líderes.
4. Una vez redactado el informe financiero trimestral, el 10% de los ingresos obtenidos por la comuna deberá ser entregado a disposición de la Comunidad en el plazo de 30 días posteriores a la aprobación del informe financiero.
5. Los informes financieros trimestrales serán aprobados por el Presidente de la comuna junto con el Líder Supremo, en el plazo de 7 días posteriores al final de un trimestre determinado, es decir, 7 días a partir del 31/03 — 1º trimestre, 30/06.- 2º trimestre, 30/09- 3º trimestre, 31/12.- 4º trimestre.

## **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES**

### **Art. 49**

1. Las modificaciones de los estatutos de la Comunidad religiosa serán acordadas por la Asamblea General por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.
2. Podrá solicitar la modificación de los estatutos un grupo de al menos un cuarto de los miembros de la Asamblea General y el Consejo de los Líderes.

### **Art. 50**

1. La Comunidad religiosa podrá disolverse mediante acuerdo de la Asamblea General adoptado por una mayoría de cuatro quintos de miembros presentes y votantes.
2. El Líder Supremo será el liquidador de la Comunidad religiosa, salvo que el acuerdo de la Asamblea General diga otra cosa.
3. Una vez disuelta la Comunidad religiosa, su patrimonio será destinado a la investigación científica relacionada con el culto solar.

**Para que conste a efectos oportunos:**

**El Líder Supremo  
de la Comunidad Religiosa Creyentes del Sol  
Łukasz Zalega**

**Szklarska Poręba, a 16/02/2017**

---

Doña Agnieszka Tomaszewska, Traductora-Intérprete Jurada de Polaco nº TI-J 11037, nombrada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España, certifica que la que antecede es traducción fiel y completa al castellano de un documento original redactado en polaco.  
En Łódź (Polonia), a 27 de agosto de 2018